



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 21 de julio de 2023

Expropiación No. 2023 – 00312

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 y s.s. del C.G del P., y de conformidad con el artículo 399 de la codificación en comento y demás normas especiales, el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda de EXPROPIACIÓN por causa de utilidad pública e interés social, instaurada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** contra **HUGO ARMANDO GUERRERO CAICEDO**.

Pese a que la demanda se dirigió también en contra de COSME CAICEDO BLANCO y MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, el despacho con arreglo en lo dispuesto en el numeral 1 del canon 399 del C. G del P., no considera necesaria la vinculación a las presentes diligencias de estos, en el entendido de que constatado el certificado de tradición y libertad del bien objeto de expropiación, se advierte que el único titular de derechos reales principales del referido bien es HUGO ARMANDO GUERRERO CAICEDO contra quien se admite la demanda.

CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que la conteste.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 108 del C. G del P., **EMPLÁCESE** al demandado en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se **ORDENA** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la expropiación. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, a fin de que proceda de conformidad.

PREVIO ordenar la entrega anticipada del bien, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 399 *ibidem*, esto es, consignar a órdenes de este juzgado el valor establecido en el avalúo aportado o en su defecto acredítese fehacientemente el pago aludido en el escrito de demanda.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado CARLOS ANDRES PARRA ARIZA como apoderado judicial de la parte actora, conforme las facultades y en los términos del mandato allegado.

NOTIFÍQUESE,



LUIS GUILLERMO NARVAÉZ SOLANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 52 del 254 de julio de 2023.



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria